



Rad. 2019-00379

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte de demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda cargado en el Estantería digital, en procesos terminados. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Febrero 23 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00379-00

EJECUTIVO – S.S. –

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: SARA DANIELA VELEZ VASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 0355

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Se allegó escrito a través del correo electrónico, mediante el cual el apoderado Judicial de la parte demandante quien tiene facultad para recibir, solicita al despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del Proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado por el **BANCO PICHINCHA S.A** Nit. 890.200.756-7 contra la señora **SARA DANIELA VELEZ VASQUEZ C.C 1.115.067.719**, por pago total de la obligación

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior del vehículo tipo motocicleta distinguido con las placas **IDN 578**, de propiedad de la demandada **SARA DANIELA VELEZ VASQUEZ** identificada con **C.C 1.115.067.719**, **Comuníquese** a la oficina de Tránsito y Transporte de Buga, **informando** que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 2256 del 30 de septiembre del 2019.
- Levantar la medida de embargo y posterior de los derechos que en común y proindiviso tenga la demandada **SARA DANIELA VELEZ VASQUEZ** identificada con **C.C 1.115.067.719**, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-92236. **Comuníquese** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y



Rad. 2019-00379

Privados de Buga, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 2253 del 30 de septiembre del 2019

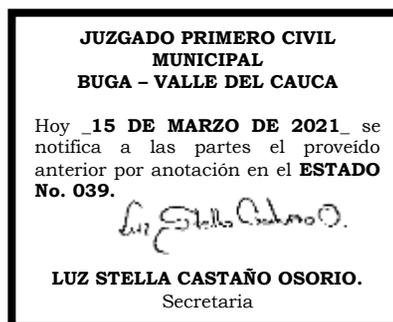
- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por la demandada **SARA DANIELA VELEZ VASQUEZ** identificada con **C.C 1.115.067.719** como empleada de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**. Comuníquese al pagador de la referida entidad informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 1439 del 11 de noviembre del 2020.

4º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Stella C. O.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b2eea4d534b3d54b6234d2d5c56d637e0a7c0cff49a0060c36baba2e6afb238

Documento generado en 14/03/2021 08:13:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>